

LEY DE CANTABRIA 5/1988, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL PLAN DE OBRAS DE LA COMARCA DE ACCIÓN ESPECIAL "ZONA OESTE" PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

(BOC edición especial nº 29, de 29 de noviembre de 1988)

(BOE nº 3, de 4 de enero de 1989)

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 5/1988, de 28 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar el plan de obras de la Comarca de Acción Especial "Zona Oeste" para el presente ejercicio.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de mayo de 1988 fue declarada Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» para el conjunto de los siguientes municipios: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Val de San Vicente, una vez verificados por la Dirección General de Análisis Económico-Territorial los datos aportados por la encuesta sobre infraestructura y equipamiento local mediante análisis de los parámetros establecidos por el Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, relativos a la renta per cápita, índice de envejecimiento, pérdida de población y presupuestos municipales, así como el número de viviendas sin agua corriente, sin red de saneamiento, sin suelo urbano pavimentado, sin alumbrado público y sin energía eléctrica.

Por tanto, la declaración de la zona del Nansa como Comarca de Acción Especial supone obtener una línea extraordinaria de ayuda que se dirige a subsanar las deficiencias de esta zona, en la que el grado de dotaciones de infraestructura básica y equipamientos de los municipios que la componen es bajo en comparación con los núcleos medios existentes en el país. La infradotación de la zona le convierte en deprimida y, por tanto, acreedora de una acción especial de actuaciones inversoras, tendente a paliar las diferencias que esta zona guarda respecto al resto de la nación.

En consecuencia, el Ministro para las Administraciones Públicas ha asignado a esta Comunidad Autónoma recursos que, unidos a las aportaciones regionales y municipales, permiten la elaboración del «Plan de la Comarca de Acción Especial (Zona Oeste)» para el presente ejercicio.

No existiendo en los presupuestos generales de esta Diputación Regional para 1988 crédito adecuado para la financiación de los gastos del mencionado Plan, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39, 1, de la Ley de Finanzas en lo concerniente a créditos extraordinarios.

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 198.003.340 pesetas para financiar el Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» para el presente ejercicio.

Artículo 2º. La aplicación presupuestaria será la siguiente: Sección 4, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; Servicio 1, secretaria General Técnica, Programa 290,

Dirección y Servicios Generales, Concepto 647, Bienes destinados al uso general, subconcepto 3, Comarca de Acción Especial «Zona Oeste».

Artículo 3º. La financiación del Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» se efectuará con la subvención del Ministerio para las Administraciones Públicas por importe de 39.299.000 pesetas, y se aplicará al concepto 7143 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional, «Subvenciones al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial Zona Oeste», con aportaciones municipales por importe de 19.560.000 pesetas, que se aplicarán al concepto 7598 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional, «Aportación de Ayuntamientos al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial Zona Oeste», y el resto, por importe de 139.144.340 pesetas, con una aportación de la Diputación Regional de Cantabria, que se aplicará al concepto 964 de su presupuesto de ingresos, «Crédito al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial Zona Oeste». Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda el Presupuesto para la formalización de este crédito.

Artículo 4º. Las inversiones a realizar se ajustarán a la normativa vigente sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales y Regionales, de forma que se contemplarán especialmente los siguientes servicios para la zona citada:

Alumbrado público.
Abastecimiento de agua potable.
Alcantarillado.
Pavimentación de vías públicas.
Otros equipamientos comunitarios de carácter básico o fundamental.

Artículo 5º. La distribución del crédito a que se refiere el artículo 1.0 entre los distintos Ayuntamientos que integran la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» de Cantabria se aplicará de forma proporcional y se fijan los coeficientes que resultan de utilizar como variables datos objetivos de la población, extensión y nivel de renta de todos y cada uno de los municipios que componen la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste».

Los coeficientes a aplicar a cada Ayuntamiento son:

Ayuntamiento	Coeficiente
Herrerías	0,125
Lamasón	0,100
Polaciones	0,100
Rionansa	0,265
Tudanca	0,100
Val de San Vicente	0,310

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».